

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Fecha:

14 de octubre de 2014





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el año 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual, se retiró de la ley la restricción territorial para emitir el voto, en consecuencia se eliminó el obstáculo legal que impedía votar a los electores mexicanos radicados fuera del país.

En el proceso electoral federal 2005-2006, se permitió votar por primera vez a los mexicanos en el extranjero, en la elección de Presidente de la República.

SEGUNDO. Derivado de dicha reforma, se incorporó al Código Electoral del Estado el Libro Noveno titulado: Del voto de los Michoacanos en el Extranjero; vigente hasta esta fecha.

TERCERO. El 10 de febrero de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán aprobó el proyecto de decreto que otorgó el voto a los michoacanos en el extranjero, única y exclusivamente en la elección de Gobernador, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 11 del mismo mes y año.

Con la finalidad de poner en marcha las reformas aprobadas, el Instituto Electoral de Michoacán, realizó un estudio en donde se determinó que este Órgano Electoral contaba con la capacidad técnica para hacer operable la incorporación de la nueva prerrogativa ciudadana para el proceso electoral del año 2007, así mismo emitió el costo aproximado para poder hacer operables las disposiciones contenidas en el Libro Noveno del Código Electoral del Estado de Michoacán en base los requerimientos materiales y humanos necesarios para cumplir con la nueva prerrogativa ciudadana.



En virtud de lo anterior, el Consejo General procedió a integrar la Comisión y la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero, las cuales se encargarían de las funciones operativas de dicho ejercicio. La integración tanto de la Comisión como de la Unidad también se realizó para la elección del año 2011.

En ese contexto, en los umbrales del proceso electoral 2015, y cumpliendo con lo preceptuado por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo es indispensable y oportuna la creación e integración de la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, así como de la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero.

CUARTO. En los procesos electorales 2007 y 2011, los integrantes de la Comisión y los funcionarios de la Unidad del Voto de los michoacanos en el Extranjero, en el ámbito de sus atribuciones, realizaron las siguientes actividades:

1. Apoyo y coordinación con instituciones de Gobiernos Municipales, Estatal y Federal;
2. Realización de giras de trabajo en el extranjero;
3. Trabajo con clubes y federaciones de migrantes michoacanos en Estados Unidos de América; y
4. Envío de cartas personalizadas a ciudadanos michoacanos que solicitaron votar desde el extranjero en el Proceso Electoral Ordinario 2007, oficios de agradecimiento y cartas invitación.

Las cuales estuvieron encaminadas al debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Instituto Electoral de Michoacán en materia del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

QUINTO. Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo transitorio décimo estableció que para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto debería desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.



SEXO. Que de igual forma, el pasado veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado mediante Decreto Legislativo número 323 trescientos veintitrés, se expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual en su artículo transitorio décimo, especifica que *“se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado con fecha 30 de noviembre del 2012, en el Periódico Ocampo”*.

SÉPTIMO. Que el pasado treinta de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
CONSEJERO PRESIDENTE	DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES	7 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ	6 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	MTRO. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ	6 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	DRA. YURISHA ANDRADE MORALES	6 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ	3 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. ELVIA HIGUERA PÉREZ	3 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS	3 AÑOS

OCTAVO. Que en Sesión Especial llevada a cabo el primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 13, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 274 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

CUARTO. Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

QUINTO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Presidente y seis consejeros electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

SEXTO. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de



Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

SÉPTIMO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de: Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Señalando que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

OCTAVO. Que con base a lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos; y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

NOVENO. Que conforme al artículo 275 del propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es responsable de la organización del voto de los michoacanos en el extranjero, para lo cual, tiene la atribución de emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

DÉCIMO. Que en el dispositivo señalado en el punto anterior, se establece que para el cumplimiento de las atribuciones que en esta materia tiene el Instituto Electoral, el



Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y aprobará, a propuesta del Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

DÉCIMO PRIMERO. Que por otro lado, acorde con lo que refiere el artículo 276 del citado Código, para el ejercicio del voto en el extranjero, los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar, pueden solicitar su inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero; y para ello, el Instituto debe prever lo necesario para que ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los interesados puedan obtener su solicitud de inscripción en las oficinas del propio Instituto, en consulados y embajadas, por vía electrónica y en otros lugares que acuerde el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que previo a la distribución de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero, se requieren una serie de acciones, tales como la celebración de convenios interinstitucionales, la definición del propio formato de solicitud, el acuerdo sobre los lugares y formas de obtener las solicitudes, además de los establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la definición del programa de difusión y promoción para dar a conocer a los interesados que las solicitudes están dispuestas y los lugares respectivos para obtenerlas, la elaboración del presupuesto para la organización del voto en el extranjero en el año 2015, entre otras, es indispensable que tanto la Comisión Especial, como la Unidad Técnica referidas en el artículo 275 del Código Electoral, se integren con oportuna anticipación.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado de la designación efectuada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tanto del Consejero Presidente como de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado treinta de septiembre de dos mil catorce, existe la necesidad de integrar las comisiones temporales y permanentes que señala la normativa electoral estatal.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 29, 30, 32, 34 fracciones I, III, IV, X y XXXVII y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de:



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. La Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el proceso electoral del año 2015, funcionará temporalmente, para cumplir con las atribuciones que se establecen en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en este Acuerdo, hasta la conclusión del proceso electoral del año 2015.

SEGUNDO. La Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente del Consejo General, quien la presidirá;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Los representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como, en su caso, el representante del candidato independiente registrado para la elección de Gobernador; y
- IV. El titular de la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero, quien fungirá como Secretario Técnico;

Sólo el Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho de voz y voto, los demás integrantes asistirán a las sesiones con derecho a voz.

Podrá invitarse a las sesiones de la Comisión a cualquier miembro del Instituto Electoral o a otras personas, cuando se estime necesario, de acuerdo a la temática a tratar en las mismas.

TERCERO. La Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a la hora de inicio de la sesión.



A la convocatoria se acompañará en medio magnético el orden del día, la información y propuestas sobre la temática a desarrollarse en cada sesión. Si algún integrante del Consejo solicita la información impresa, deberá solicitarlo al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Se levantará acta estenográfica de cada sesión.

CUARTO. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Presidente y Consejeros Electorales presentes.

QUINTO. Son atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero las siguientes:

- I. Conocer del Proyecto de Trabajo del Voto de los Michoacanos en el Extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- II. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la Convocatoria a los michoacanos que se encuentren en el extranjero para ejercer su derecho al sufragio;
- III. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el formato de solicitud de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- IV. Proponer al Consejo General otros sitios de distribución de los formatos de solicitud de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, que señala la fracción IV del artículo 350 del Código Electoral del Estado;
- V. Aprobar la estrategia para la organización del voto de los michoacanos que residen en el extranjero, a efecto de incrementar su participación;
- VI. Aprobar los términos para que los michoacanos que residen en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- VII. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la organización del voto de los michoacanos en el extranjero;
- VIII. Proponer al Consejo General, para la aprobación en su caso, los casos no previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por los que no procede la inscripción en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- IX. Resolver sobre la procedencia o en su caso improcedencia de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- X. Ordenar la notificación a que se refiere el artículo 351, párrafo tercero, a los ciudadanos que por alguna omisión en la solicitud no pueden ser inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, para que en su caso, sea subsanada;



- XI. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único en la ciudad de Morelia, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero;
- XII. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el modelo de documentación electoral y de los materiales electorales para el voto de los michoacanos en el extranjero;
- XIII. Aprobar el contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación y materiales necesarios para la remisión y recepción de los paquetes electorales;
- XIV. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;
- XV. Proponer al Consejo General, para su aprobación en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo;
- XVI. Aprobar las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos y en su caso, el candidato independiente, acreditarán a sus representantes generales y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en extranjero;
- XVII. Aprobar el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero y remisión de los paquetes electorales al Consejo General;
- XVIII. Acordar la solicitud de exclusión temporal de la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate, de los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- XIX. Conocer de la recepción de votos desde el extranjero;
- XX. Determinar la solución en casos no previstos en el Código Electoral del Estado, y, cuando proceda, proponerla al Consejo General;
- XXI. Dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero; y,
- XXII. Aprobar en su caso, la incorporación e instrumentación de mecanismos que permitan agilizar la aplicación del apartado del voto de los michoacanos en el extranjero previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XXIII. Las demás que le confiera el Código o el Consejo General.

SEXTO. Serán aplicables, en lo que no se opongan al presente acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. La integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entrará en funciones a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 14 de octubre de dos mil catorce, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**